



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandado fue notificado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por medio de notificación personal remitida el 2 de abril de 2022 a la dirección física informada en la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento ni pagó lo adeudado. (Hábiles 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, y 27 de abril de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de mayo del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **ANGELICA SOTO GRANADA**  
Demandado: **JULIO CÉSAR TORO MARTÍNEZ**  
Radicado: **170014003010-2021-00578-00**  
Interlocutorio Nro. **481**

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante aportó las diligencias de notificación al demandado, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección física informada por la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena agregar al expediente los documentos de notificación aportados y, en consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se tendrá como válida la notificación realizada al demandado.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC-21114485749  
CAPITAL: \$2.000.000  
DEUDOR: JULIO CESAR TORO MARTÍNEZ  
BENEFICIARIA: ANGÉLICA SOTO GRANADA  
FECHA DE CREACION: 31 DE MAYO DE 2021  
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE JUNIO DE 2021

El título valor aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código de Comercio, y específicamente de la Letra de Cambio que señala el artículo 671 ídem, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de **ANGÉLICA SOTO GRANADA**, con cédula Nro. 30.404.467 y en contra de **JULIO CÉSAR TORO MARTÍNEZ**, con cédula Nro. 10.271.509, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000)**.

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 077 el 13 de mayo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39bc176206007ae46199dbcc9b60c27548c0dbd36b09ccfd948f1de1a8b13ad**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**